



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ (ULEAM) Y LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL “SEK”

Comparecen a la celebración del presente Convenio específico de Cooperación Interinstitucional, por una parte la **UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ**, representada legalmente por su Rector, **Arq. ALEJANDRO MIGUEL CAMINO SOLÓRZANO PhD**, debidamente facultado mediante Acción de Personal N° NOMBR-UATH-66, de febrero 19 del 2016, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 32 del Estatuto Universitario de la ULEAM, por otra parte la Dr. Alfonso Algora en calidad de rector de la Universidad Particular Internacional SEK y por tanto como representante legal que en adelante y para los fines pertinentes se le denominará “UISEK”; ", a los comparecientes se les podrá denominar como “**LAS PARTES**” cuando actúen o se denominen en forma conjunta.

“**LAS PARTES**” libre y voluntariamente y por así convenir a sus mutuos y recíprocos intereses, acuerdan suscribir el presente convenio específico de cooperación interinstitucional, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- 1.1 Con el oficio SN, de fecha 25 de septiembre del 2017 el Ing. Robert Mero Santana, docente de la ULEAM y estudiante de la Maestría en Gestión Ambiental de la UISEK, y en su fase final de titulación en la mencionada maestría, sugiere a la Ing. Yessenia García Montes, Decana de la Facultad de Ciencias Agropecuarias que solicite a la autoridad se realice “*La suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional entre la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí y la Universidad Internacional SEK*”, para la realización del proyecto “*Determinación de las especies abundantes de diatomeas epilíticas asociadas al grado de eutrofización de la cuenca del río Portoviejo de la Provincia de Manabí*”.
- 1.2 Mediante oficio No. 584-2017-DVS-PAA, de octubre 11 del 2017 la Ing. Patricia Andrade Alvarado, comunica a la Ing. Yessenia García Montes, Decana de la Facultad de Ciencias Agropecuarias que el presente proyecto de convenio por tratarse de un tema de Investigación, debe de ser analizada por el departamento de Investigación Central.
- 1.3 Mediante oficio No. 181-DCI-JLM, de octubre de 2017, el Dr. Jesús Lazo Machado, director del Departamento central de Investigación de la ULEAM, comunica a la Ing. Yessenia García Montes, decana de la Facultad de Ciencias Agropecuarias lo siguiente: “*Revisada la documentación adjunta al proceso que incluye la versión final del convenio y considerando que dicha iniciativa se corresponde con la proyección de la Facultad de ciencias Agropecuaria en la formación de su personal académico, el Departamento Central de Investigación tiene a bien otorgar el AVAL correspondiente para la gestión de firma de dicho convenio bajo la premisa de que las acciones consideradas en el mismo sean monitoreadas y evaluadas por la Comisión de Investigación de la Facultad de Ciencias Agropecuarias*”.
- 1.4 La Universidad Laica “ELOY ALFARO” de Manabí, fue creada mediante ley N° 10, publicada en el Registro Oficial N° 313 de noviembre 13 del 1985, es una comunidad académica de educación superior, con personería jurídica propia, de derecho público, sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica,

pluralista, crítica, científica y de investigación. Está regida por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto Universitario, los Reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior (CES) y la institución (Universidad), resoluciones y acuerdos de sus órganos colegiados y de su primera autoridad ejecutiva. Tiene su domicilio en la ciudad de Manta y Extensiones en El Carmen, Bahía de Caráquez, Chone y Pedernales.

La Universidad es una institución comprometida invariablemente con la búsqueda de la verdad, la defensa de la democracia y el régimen de derecho, la investigación científica y tecnológica, la cultura y la vinculación con la colectividad, para contribuir dentro del ámbito de sus facultades a un desarrollo humano sostenido y sustentable, impartiendo un aprendizaje científico, tecnológico y humanístico con fundamentación ética y moral, que forme recursos humanos que aporten decididamente al mejoramiento de las condiciones de vida y el bienestar de manabitas y ecuatorianos.

La Universidad aspira ser una entidad de educación superior moderna, con visión de futuro, que persigue ser líder en su ámbito de acción, formando profesionales con un nivel de conocimientos científicos, prácticas investigativas, con solidaridad social en cuya labor predominen los valores morales y humanos, que contribuyan con su capacidad y activa participación al desarrollo socio económico de Manabí y el país.

Entre los fines de la Universidad se encuentra determinado el producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.

- 1.5 La Universidad Internacional SEK – UISEK, es una Institución de Educación Superior, de derecho privado, sin fines de lucro, creada mediante Ley No. 35 del 16 junio de 1993, promulgada por sanción de la Función Ejecutiva el 28 de junio de 1993 y publicada en el R.O. No. 222 del 30 de junio de 1993, cuya misión es contribuir al desarrollo de la sociedad mediante la formación integral de profesionales competentes, la investigación y la vinculación con la colectividad pertinentes, y comprometidos con la solución de problemas, en un ámbito nacional e internacional; en su estructura cuenta con la Facultad Ciencia Naturales y Ambientales, unidad académica que acoge la maestría de Gestión Ambiental capaz en donde se realizan proyectos de investigación del medio ambiente, objeto de este convenio.

SEGUNDA: DISPOSICIONES LEGALES.-

2.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR establece:

“Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado.-... 1) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.

“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión



social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”

“Art. 39.- El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

2.2 La LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, señala:

“Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”.

“Art. 48.- Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.”

2.3 El ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ, determina:

“Art. 34. Atribuciones del/la Rector/a.- Las atribuciones y obligaciones del/la Rector/a, son: 16. Suscribir convenios de cooperación y de intercambio académico y

científico, tecnológico, cultural, con instituciones nacionales o extranjeras, previo a los informes de los Consejos Académico, Administrativo y de Postgrado cuando estos los emitan en razón de sus facultades;"

Por lo expuesto, las partes declaran su interés y capacidad para suscribir un convenio marco de colaboración para establecer un estrecho apoyo al objeto de impulsar el cumplimiento de los fines comunes que tienen encomendados, en la certeza de que tal colaboración, al permitir un mejor aprovechamiento de los recursos disponibles y una mayor eficacia en su gestión, permitirá obtener mejores resultados en los programas y acciones a emprender, que redundará en beneficio de las dos instituciones y, en definitiva del desarrollo científico, cultural y del progreso del país.

TERCERA: OBJETO.-

El presente convenio tiene por objeto lo siguiente:

- La cooperación interinstitucional y la determinación de compromisos y obligaciones de las partes, particularizando la relación jurídica que se origina a partir de su celebración, y que contraen los intervinientes al amparo de la Constitución y las leyes de la República del Ecuador con el fin de implementar y desarrollar conjuntamente proyectos de vinculación e investigación técnica, a fin de atender las demandas, requerimientos y necesidades de mutuo interés para el beneficio ambiental de la población, de los estudiantes y de los docentes investigadores de ambas UNIVERSIDADES.
- Establecer la cooperación investigativa entre la ULEAM y UISEK para la realización del proyecto "*Determinación de las especies abundantes de diatomeas epilíticas asociadas al grado de eutrofización de la cuenca del río Portoviejo de la Provincia de Manabí*".
- Facilitar la participación de profesionales de distintas ramas de las dos instituciones en el proyecto, para el adecuado desarrollo del mismo.
- Gestionar en la medida que sea posible, la consecución de recursos nacionales o internacionales que permitan realizar el proyecto contemplado en el convenio.
- Realizar reuniones e informes de seguimiento del Plan de Trabajo.
- Las dos instituciones en forma conjunta o individual podrán proponer temas de tesis o investigación de cualquier tipo que estén relacionados a mejorar las condiciones de vida de la comunidad.
- Ambas instituciones promoverán internamente el convenio de cooperación entre sus directores, oficinas, secretarías, jefaturas, facultades, escuelas, personal docente e investigador, personal administrativo, departamentos académicos y otros.
- Promover, auspiciar, apoyar conjuntamente reuniones de evaluación o de trabajo, seminarios, cursos y conferencias que se realizarán en las instituciones que suscriben el contrato, de acuerdo a las condiciones existentes.
- Desarrollar programas para la transferencia de tecnologías que sean necesarios para el fomento productivo, social o cultural de la comunidad.
- Ambas partes declaran y se comprometen a desarrollar actividades de cooperación para el fortalecimiento de sus relaciones con respecto a proyectos de vinculación, investigación, intercambios recíprocos y asistencia en sus respectivos campos y áreas de interés.



- Los representantes de ambas instituciones se comprometen a mantener contacto permanente para consultarse y evaluar el progreso de las actividades programadas y para acordar eventuales proyectos futuros.

CUARTA: COMPROMISO DE LAS PARTES.-

Las partes, sin menoscabo del objeto y las obligaciones adquiridas en este instrumento, acuerdan cumplir con el objeto y demás estipulaciones del presente convenio.

4.1 La "ULEAM a través de la Facultad de Ciencias Agropecuarias se compromete a cumplir con las siguientes responsabilidades:

- Realizar los análisis abióticos (DBO, DQO, NO₂, NO₃, NH₄, Coliformes totales, pH, DO, PO₄, Fe) de las aguas de la cuenca del río Portoviejo.
- Permitir el acceso de la UISEK a las instalaciones de la ULEAM.
- Difundir en los medios de comunicación de la ULEAM un resumen ejecutivo del proyecto que se ejecuta en el presente convenio.
- Procesar las muestras de diatomeas epilíticas del río Portoviejo de la Provincia de Manabí.
- Realizar PCRs de los DNAs de cultivos axénicos de diatomeas obtenidos por ambas Universidades.
- Permitir a los estudiantes de la UISEK, para que realicen sus prácticas pre profesionales y elaboren su tesis de titulación en la ULEAM involucrándose en el proyecto contemplado en el presente convenio.

4.2 La "UISEK" se compromete a cumplir con las siguientes responsabilidades:

- Realizar los análisis abióticos (DBO, DQO, NO₂, NO₃, NH₄, Coliformes totales, pH, DO, PO₄, Fe) de las aguas de la cuenca del río Portoviejo en los laboratorios de la UISEK en caso de ser necesario.
- Capacitar a personal de la ULEAM en el procesamiento de muestras de diatomeas epilíticas.
- Procesar las muestras de diatomeas epilíticas del río Portoviejo de la Provincia de Manabí.
- Extraer DNA de las muestras de cultivos axénicos de diatomeas.
- Permitir a los estudiantes de la ULEAM que realicen sus prácticas pre profesionales y elaboren su tesis de titulación en la UISEK involucrándose en el proyecto contemplado en el presente convenio.
- LA UISEK pondrá a su disposición los laboratorios de las distintas facultades que fueren necesarios para el cumplimiento de los proyectos, programas y propuestas.

QUINTO: PLAZO.-

Este convenio específico de cooperación interinstitucional tendrá un plazo de dos años, contados a partir de la fecha de su suscripción y podrá ser renovado por escrito, de común acuerdo entre las partes, siempre y cuando se haya cumplido con el objeto propuesto en el presente instrumento.



Para ello es necesario que la UNIVERSIDAD INTERNACIONAL SEK y la UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ, soliciten la renovación del convenio con al menos quince días de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo.

SEXTA: PROPIEDAD INTELECTUAL Y USO DE LA INFORMACIÓN

Las partes del Convenio se comprometen a reconocer a la otra sus contribuciones para la ejecución de las actividades pactadas, en las publicaciones, informes, material informativo, mensajes y cualquier otro medio de difusión de estas actividades.

La información que se genere dentro del presente convenio se mantendrá con la confidencialidad necesaria, de acuerdo al interés de las partes, cita de los trabajos deberán indicar su origen y la propiedad intelectual será compartida entre las dos instituciones.

Si hubiere necesidad de divulgar alguna información considerada confidencial por una de las partes, se requerirá de la autorización previa por escrito para tal divulgación.

SÉPTIMA: NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN.-

La relación entre la “ULEAM” y “SEK”, es única y exclusivamente a la cooperación para la ejecución del objeto del presente Convenio, por lo expuesto, las Partes no contraen ningún vínculo laboral o civil, ni relación de dependencia con el personal que cada una de las Partes, requiera o contrate para la ejecución de este Convenio

OCTAVA: CONVENIOS MODIFICATORIOS.-

De común acuerdo las partes podrán modificar o ampliar los términos del presente convenio mediante la suscripción de la adenda correspondiente.

Para la realización de ajustes en la planificación que se acordare, éstos deberán ser aprobados por las partes, adjuntando un informe que justifique técnicamente la modificación y la planificación reajustada.

En caso de una ampliación del plazo a este instrumento, deberá ser previamente aprobado por las partes, debiéndose adjuntar los informes que justifiquen la ampliación solicitada.

NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

El presente convenio terminará por las maneras:

- a) Por cumplimiento de su objeto o del plazo establecido para su ejecución;
- b) Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del Convenio;
- c) Por así exigirlo el interés público, previa notificación y motivación correspondiente cursada a una de las Partes;
- d) Por mutuo acuerdo entre las partes: De presentarse circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, causas de fuerza mayor o caso fortuito por las que no fuere conveniente para las partes, ejecutar total o parcialmente el objeto de este convenio, podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones, en el estado en que se encuentren, para lo cual se requerirá un informe de los funcionarios designados por las instituciones y avalado por las máximas autoridades de las instituciones o sus delegados; y,



- e) Por terminación unilateral del Convenio: Puede darse cuando una de las partes se encuentre incurso en las siguientes causales:
- Por incumplimiento del objeto del Convenio;
 - Por incumplimiento de las obligaciones asumidas por las Partes en la ejecución de este convenio, en virtud del marco legal y normativo;
 - Por cesión o transferencia total o parcial de obligaciones o derechos derivados del convenio salvo los casos previamente definidos dentro del presente instrumento; y,
 - Por suspensión de la ejecución del Convenio sin autorización expresa de ambas Partes.

De producirse una o algunas de las circunstancias antes indicadas, los funcionarios designados por las entidades, elaborarán un informe motivado con el señalamiento del incumplimiento en que ha incurrido la otra Parte y presentará los informes que correspondan, concediendo el término de diez (10) días para que la parte que corresponda, presenten las justificaciones que procedan.

En caso de que cualquiera de las partes no justifique el incumplimiento en que incurrió, se dará por terminado el presente Convenio específico de manera anticipada y unilateral.

DÉCIMA: DEL PERSONAL RESPONSABLE DE LA SUPERVISION DEL CONVENIO.-

La coordinación del presente convenio estará a cargo del Ing. Robert Mero Santana, como delegado del Rector de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" De Manabí y del Dr. Pablo Castillejo de quien ejerce la Coordinación por parte de la Universidad Internacional SEK.

DÉCIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS

Las eventuales controversias o reclamaciones que pudieran surgir de la interpretación y aplicación de este Convenio Marco, sus posteriores enmiendas o cualquier cuestión no acordada relacionada con su contenido, serán resueltas en forma directa y amigable por las partes, en el plazo de hasta treinta (30) días, contados a partir de la notificación. De no mediar acuerdo alguno y persistir las divergencias, las Partes convienen someter las controversias al procedimiento de Mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en la ciudad de Portoviejo, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, así como a la normativa que rige dicho Centro.

De no alcanzarse un Acuerdo de Mediación, las Partes se someterán a la competencia y jurisdicción de los jueces de la Sala de lo Contencioso Administrativo.

DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIO

Para notificaciones relativas a este Convenio deberá hacerse por escrito y deberá ser enviado por correo a las direcciones de las partes que a continuación se detallan:



UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ

Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí (Ecuador):

Dirección: Vía a San Mateo, Cda. Universitaria

Teléfonos: (+593) 052623009 / 052623040 Ext. 145

Email: alejandro.camino@uleam.edu.ec
robert.mero@uleam.edu.ec, www.uleam.edu.ec

agropecuaria@uleam.edu.ec

UNIVERSIDAD PARTICULAR INTERNACIONAL SEK.

Dirección: Campus Miguel de Cervantes. Calle Alberto Einsten, s/n y Quinta Transversal – Carcelén, Quito

Teléfono: 02-3974800, Pichincha, Quito.

Email: pablo.castillejo@uisek.edu.ec
www.uisek.edu.ec

graciela.uzcanga@uisek.edu.ec

DÉCIMA TERCERA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Se agregan como documentos habilitantes del presente Convenio Específico, los siguientes documentos:

1. Copia de la Acción de Personal con el que se designa Rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.
2. Copia de la cedula de identidad del Arq. Alejandro Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí;
3. Copia de la cedula de identidad del Dr. Alfonzo Algora, rector de la SEK
4. Copia de la Acción de Personal con el que se designa Rector de la Universidad Internacional “SEK”.
5. Oficio N° 181-DCI-JLM, Departamento Central de Investigación.
6. Oficio N° 584-2017-DVS-PAA, Departamento de Vinculación con la Sociedad

DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

Las partes aceptan en su totalidad y de manera expresa el contenido de las cláusulas establecidas en el presente instrumento, por haber sido elaborado de conformidad a los intereses institucionales que representan, y, declaran expresamente estar de acuerdo en el contenido de todas y cada una de las cláusulas precedentes a cuyas estipulaciones se someten.

Para constancia y conformidad del presente convenio, las partes proceden a suscribir en cinco (05) ejemplares de igual tenor y valor cada uno, en la ciudad de QUITO, a los 24 días de NOV del 2017.

Arq. Alejandro Miguel Camino Solórzano.
RECTOR
Universidad Laica” Eloy Alfaro” de
Manabí

Dr. Alfonzo Algora
RECTOR
Universidad Particular Internacional SEK

M